



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

INFORME DE INTERVENCION

EXPEDIENTE I/17/2023- V/02/2023. INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO (Art.37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril)

Doña Marta Gómez Sánchez, Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento de Almensilla, en el ejercicio de las funciones de Intervención encomendadas por Resolución de Alcaldía nº 886/2019, de 5 de diciembre, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO

I. INTRODUCCIÓN

II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN ANUAL

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	10/04/2023 11:55:05
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	10/04/2023 09:31:16
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiw==		





I. INTRODUCCIÓN

PRIMERO. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

En virtud de dichos artículos se emite el presente informe, en el que se incluye un resumen de los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Por consiguiente, este informe no incluye la totalidad de las conclusiones alcanzadas por el órgano interventor en los informes emitidos, y que han sido oportunamente incorporados a los expedientes en los que se ha requerido su fiscalización a los cuales me remito.

SEGUNDO. La normativa en base a la cual se elabora este informe es la siguiente:

- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del Real Decreto Legislativo 2/2004.
- ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- La Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

TERCERO. El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen ordinario.

CUARTO. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos

Código Seguro De Verificación:	FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	10/04/2023 11:55:05
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	10/04/2023 09:31:16
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiW==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización *limitada de requisitos básicos* en el caso de los gastos, y respecto a los ingresos, se ha sustituido la fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, tal y como se establece en el Reglamento por el cual se desarrolla el régimen de Control Interno del Ayuntamiento de Almensilla, publicado en el BOP n.º 83, de 13 de abril de 2021.

QUINTO. El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero, se ejerce de la siguiente forma:

ALCANCE DEL MODELO DE CONTROL EN EL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA					
	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO			
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORIA DE CUENTAS	AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	AUDITORÍA OPERATIVA
AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA	✓	✓	X	X	X

SEXTO. Estructura del órgano de control interno de la entidad local.

El órgano de intervención presenta la siguiente estructura en el ejercicio 2022:

Titular del órgano de intervención	
Forma de provisión del puesto reservado a funcionario de habilitación nacional adscrito al órgano de Intervención.	Concurso
Fecha de toma de posesión del titular del órgano de intervención.	08/10/2019
Otro personal adscrito al órgano de intervención o equivalente	
Puestos de colaboración reservados a Funcionarios de Habilidadación Nacional	
¿Cuántos puestos están definidos?	1
¿Cuántos puestos están ocupados?	1
Puestos de trabajo de los subgrupos A1 o A2 o equivalente	
¿Cuántos puestos están definidos?	0
¿Cuántos puestos están ocupados?	0
Puestos de trabajo de los subgrupos C1 o C2 o equivalente	
¿Cuántos puestos están definidos?	1
¿Cuántos puestos están ocupados?	1

II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

Las actuaciones de control realizadas en el ejercicio 2022, se han concretado en las siguientes:

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	FmLpQ/D4wItJCqLTFfGLiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	10/04/2023 11:55:05
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	10/04/2023 09:31:16
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FmLpQ/D4wItJCqLTFfGLiw==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

PRIMERA. Función Interventora

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la función interventora a lo largo del ejercicio 2022, cabe recoger la siguiente valoración de resultados.

a. Ingresos:**a.1 Ingresos sometidos a Control posterior**

Los medios de que dispone esta Intervención no le han permitido la realización de actuaciones de control posterior de ingresos, únicamente aquellos informados por la Tesorería municipal.

En el ejercicio de la expresada función interventora de ingresos mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, se han obtenido los siguientes resultados:

Estado	Número
1. En cuanto a la tasa por servicios urbanísticos y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, es necesario establecer un procedimiento, entiendo que por el departamento de urbanismo (previo refuerzo del mismo), que permita realizar una comprobación de las obras autorizadas mediante la oportuna licencia de obra o declaración responsable, a fin de verificar el coste real y efectivo a los efectos de proceder a realizar una liquidación definitiva. Actualmente no consta que se estén realizando estas comprobaciones.	4
2. Se considera importante potenciar los mecanismos de inspección urbanística, a fin de detectar la ejecución de obras sin la oportuna autorización administrativa.	
3. El Ayuntamiento de Almensilla no tiene Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos que regulen los actos de edificación, construcción e instalaciones sujetos a declaraciones responsables o comunicaciones previas, es decir, no existe ordenanza o normativa que obligue al administrado a presentar en la tramitación de las obras que se ajusten al trámite de declaración responsable o comunicación previa, la autoliquidación de tasas de obras, por lo que se insta a esta Corporación a que apruebe la misma.	
4. Es necesario regularizar la ocupación de los inmuebles municipales que actualmente no disponen de contrato en vigor que legitime la ocupación de los mismos.	

b. Gastos

Durante el ejercicio 2022, en el ejercicio de la función interventora (previa), se han emitido informes en expedientes de gasto de distintas áreas. ÁREAS DE CONTRATACIÓN, SUBVENCIONES, PERSONAL, CONCURSOS, entre otros.

b.1 Las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, o en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que tenga la tutela a que haya sol licitado informe. (Artículo 15.6 del RD 424/2017).

Código Seguro De Verificación:	FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	10/04/2023 11:55:05
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	10/04/2023 09:31:16
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiW==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

En el ejercicio de la expresada fiscalización e intervención previa de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido 65 informes de fiscalización con reparo y 1 informe desfavorable, de acuerdo con la siguiente distribución por materia:

- 24 reparos en material de fiscalización facturas
- 12 reparos en materia de fiscalización de nóminas del personal
- 29 reparos en materia de fiscalización de pagos a justificar e incumplimiento del orden de prelación de pago.

Hay que tener en cuenta que según la doctrina mayoritaria los reparos efectuados con anterioridad se entienden extensivos en tanto no cambie la circunstancias por la que se produjeron, por lo que hay que entender que todos los reparos de la anterior intervención en aquellas cuestiones que no han cambiado se entienden extensivos en la actualidad.

Por la importancia cuantitativa de los reparos efectuados, destacar en la fiscalización de facturas por obras/suministros y servicios, que existen diversos servicios y suministros que son prestados mediante contrato menor, es decir, adjudicados directamente, pero que superan los límites económicos y/o temporales para que puedan ser considerados como tal.

Respecto a la fiscalización de las nóminas del personal los principales problemas se centran en las gratificaciones que se les paga a la Policía Local, sin seguir el procedimiento legalmente establecido ni tener amparo normativo, la situación en la que se encuentra la mayor parte del personal con una relación laboral indefinida no fija, que entraron en su momento de manera irregular o por alguna subvención y que al estar contratados durante varios años, como dice la Jurisprudencia, se han convertido en indefinidos no fijos, problema que debe regularizarse, pues la Administración no puede permanecer inactiva ante la existencia de trabajadores no fijos y asume el deber legal de su regularización (actualmente consta OEP para la estabilización de plazas de empleo temporal aprobada mediante Resolución de Alcaldía nº 542/2022, de 30 de mayo y bases que rigen dicha convocatoria, Resoluciones nº 1174 y 1189/2022, de 16 y 20 de diciembre, por el procedimiento de concurso y de concurso oposición, respectivamente).

b.2 Los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija. (Artículo 27.2 del RD 424/2017)

Se ha emitido 1 informe desfavorable de fecha 18 de julio de 2022, en relación con la cuenta justificativa del pago a justificar autorizado por Resolución de Alcaldía nº 505/2022, de 18 de mayo.

b.3 Los informes de omisión de la función interventora. (Artículo 28.2 del RD 424/2017)

No se han emitido informes de omisión de la función interventora.

b.4 Acuerdos adoptados por el Pleno de la entidad local contrarios a los reparos efectuados, o en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que tenga la tutela a que haya solicitado informe. (Artículo 15.6 del RD 424/2017).

Del total de reparos, 2 fueron de competencia Plenaria, habiéndose adoptado el mismo número de acuerdos por el Pleno contrarios a los reparos efectuados:

- Acuerdo Plenario de 30 de marzo de 2022 referido a facturas/ gastos de ejercicios anteriores realizados sin consignación presupuestaria, reconocimiento extrajudicial de crédito.
- Acuerdo Plenario de 25 de mayo de 2022, relativo a la adjudicación de la obra de construcción de nichos en el cementerio municipal sin consignación presupuestaria.

Código Seguro De Verificación:	FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	10/04/2023 11:55:05
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	10/04/2023 09:31:16
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiW==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

SEGUNDA. Control Financiero Permanente

El control permanente es aquel que se realiza para el análisis de la legalidad y de los principios de buena gestión financiera en los servicios municipales del Ayuntamiento y su alcance se detalla en el artículo 32 del RD 424/2017. Sus actuaciones se llevan a cabo con posterioridad a la aprobación de los actos administrativos, y sus resultados complementan el alcance del control interno en aquellas materias que o bien no son objeto de fiscalización previa o bien son analizadas de forma específica tras ser seleccionadas mediante un análisis de riesgos en el Plan anual de control financiero que se debe aprobar.

2.1. Actuaciones de control permanente no planificado (Art. 32.1.d RDCIL)

Durante el ejercicio 2022 se han realizado actuaciones de control permanente no planificado con carácter previo a la adopción de los respectivos acuerdos, por derivarse de una obligación legal recogida en la normativa presupuestaria y reguladora de la gestión económica del sector público local.

Las actuaciones de control permanente previo han versado sobre los siguientes tipos de expedientes:

En materia contractual, de personal, y otras, se comprueba la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer, y que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En materia de subvenciones, sobre expedientes de aprobación de Bases reguladoras de concesión.

En materia de presupuestos, (aprobación, modificaciones presupuestarias, liquidación del presupuesto), contabilidad (aprobación de la Cuenta General, aprobación de cuentas anuales, consolidación contable), estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (informes de evaluación, informes de remisión de información, informe de seguimiento de planes).

2.2. Actuaciones de control permanente planificado

No se ha aprobado Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, por lo que no se ha podido llevar a cabo actuaciones de control permanente planificado.

TERCERA. Auditoría Pública

No se aplica.

CUARTA. Medios necesarios

Se debe hacer mención a la escasez de medios humanos y materiales con los que cuenta la Intervención de este Ayuntamiento para el desempeño de las funciones inherentes a su puesto y necesarios para llevar a cabo un modelo de control eficaz de acuerdo con el art. 4 del RD 424/2017. Lo cierto es que se trata de un municipio con pocos medios materiales y personales, en los que la carga de trabajo cada vez es más acusada, ya que además de la tramitación de los expedientes diarios del servicio, se le debe sumar la carga adicional de suministrar información al Ministerio, así como a la Junta de Andalucía, como órgano de tutela financiera, con unos plazos perentorios y unas penalizaciones en caso de no realizarlo, que en ocasiones hace imposible prestar atención al resto de tareas complementarias, o incluso, tramitar en plazo determinados expedientes.

Es importante hacer mención al artículo 40 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas que establece: *"No habrá lugar a la exigencia de responsabilidad subsidiaria cuando se pruebe*

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199

almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	FmLpQ/D4wItJCqLTFfGLiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	10/04/2023 11:55:05
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	10/04/2023 09:31:16
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FmLpQ/D4wItJCqLTFfGLiw==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

que el presunto responsable no pudo cumplir las obligaciones, cuya omisión es causa de aquélla, con los medios personales y materiales que tuviere a su disposición en el momento de producirse los hechos.

2. Cuando no existiere imposibilidad material para el cumplimiento de tales obligaciones, pero el esfuerzo que hubiera de exigirse al funcionario para ello resultara desproporcionado por el correspondiente a la naturaleza de su cargo, podrá atenuarse la responsabilidad conforme a lo dispuesto en el art. 38 de esta Ley.”

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para finalizar esta exposición del régimen de control en el Ayuntamiento, cabe aclarar que en este informe, junto al análisis de los gastos desde el punto de vista de la legalidad, se incorporan RECOMENDACIONES, atendiendo así al carácter y finalidad del control financiero, que persigue no solo detectar anomalías sino lo que busca es que, una vez detectadas estas, el gestor las tome en consideración y modifique sus procedimientos, para que en el futuro estas anomalías no se produzcan.

Estas recomendaciones pretenden la mejora de la gestión económica municipal en aras del control de eficiencia y eficacia atribuido a la Intervención municipal. Este aspecto del control se complementa con lo dispuesto en el RCIL, cuyo art. 28 señala que tendrá por objeto “comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.”

Asimismo, estas recomendaciones servirán para que el Presidente de la Corporación formalice un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, obligación establecida en el art. 38 RCIL .

En relación al Control Permanente: Gastos

•Contratación administrativa:

1.- En primer lugar, hay que traer a colación que los contratos menores NO se fiscalizan de manera previa por la Intervención. Ello es así por mandato expreso del TRLRHL, que en su artículo 219.1 determina que “No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija”.

El papel de la Intervención en la contratación menor es el control financiero mediante la revisión retrospectiva de la contratación menor utilizando técnicas de muestreo, y del que resulta el presente informe.

2.- Prestaciones de servicios/suministros sin contrato administrativo y por lo tanto sin cumplir con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando superan los límites del contrato menor, ya sea por el importe como por el tiempo que llevan prestando servicios/suministros en este consistorio, según lo dispuesto en el artículo 118.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministros o servicios.

Código Seguro De Verificación:	FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	10/04/2023 11:55:05
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	10/04/2023 09:31:16
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiW==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Este tipo de contratos no puede ser utilizado de forma sucesiva año tras año como así han venido manifestando las diferentes juntas consultivas de contratación y especialmente la Junta Consultiva de Contratación de Cataluña en su informe 14/2014 en el que expresa que "...el fraccionamiento fraudulento del objeto de un contrato se puede producir tanto mediante la suscripción de diversos contratos menores destinados a la obtención de un resultado único o de una prestación que hubiera tenido que ser objeto de un único contrato, como también llevando a cabo contrataciones menores sucesivas para cubrir necesidades recurrentes que tuvieran que formar parte de un único contrato, de acuerdo con lo que se ha indicado anteriormente, siempre que estas contrataciones sucesivas supongan una alteración de las normas de publicidad y de las relativas a los procedimientos de adjudicación que se hubieran tenido que aplicar. (...).

La suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso..."

Se ha detectado que existen diversos servicios y suministros que son prestados mediante contrato menor, es decir, adjudicados directamente, pero que superan los límites económicos y/o temporales para que puedan ser considerados contrato menor.

Por un lado, existen numerosas facturas, que siendo su objeto el mismo, habría que considerarlas conjuntamente por un año superando así los límites económicos de los contratos menores y otras que aunque su importe anual no supere el límite económico establecido para los contratos menores, el hecho de que se trate de gastos repetitivos y recurrentes año tras año impide que puedan considerarse como contratos menores, como puede ser el servicio de mantenimiento de fotocopiadoras, servicio de mantenimiento de extintores, alarmas, ascensores, reparaciones de vehículos y maquinaria municipal, suministro de productos de limpieza, reparaciones y mantenimiento de vías públicas y edificios municipales..., entre otros.

Por otro lado, existen facturas de contratos que se firmaron por un año y han sido prorrogados sine die, la mayoría de las veces de forma tácita, y que no han sido adjudicados siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación, ni la anterior ni la actualmente en vigor, como por ejemplo, mantenimiento de ascensores, servicio de telefonía...

Para todas ellas se hace necesario regularizar su situación mediante la licitación de los mismos, pues suponen una infracción de las normas del ordenamiento jurídico.

Advertir, igualmente, que no se trata de una lista enumerativa sino del resultado de realizar la fiscalización plena a posteriori por muestreo y que podrían ser todavía más servicios/suministros los que se presten sin contrato administrativo.

Sobre este punto, se recomienda realizar un análisis exhaustivo sobre la conveniencia de reforzar el servicio de contratación en el Ayuntamiento, para garantizar los medios materiales y personales necesarios para tramitar, en los plazos y con las formalidades previstas en la ley, el volumen de contratos necesarios, sin tener que recurrir para ello a la tramitación de contratos menores, que deberán tener un carácter excepcional, tal y como preceptúa la Ley. Asimismo, y con carácter previo, se considera conveniente analizar las necesidades de cada una de las áreas para tener un conocimiento cierto de cuales son y llevar a cabo las licitaciones de manera eficiente.

Es importante llevar a cabo una adecuada planificación y programación de la gestión contractual que permita la contratación conjunta de las actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que respondan a un fin único, restringiendo así la

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199

almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	FmLpQ/D4wItJCqLTFfGLiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	10/04/2023 11:55:05
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	10/04/2023 09:31:16
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FmLpQ/D4wItJCqLTFfGLiw==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

utilización de la figura del contrato menor en favor de los procedimientos ordinarios de preparación y adjudicación de los contratos.

3. El artículo 118 apartado 2º de la LCSP exige que en la tramitación del expediente se emita un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad de contrato. Esa motivación no debe realizarse de manera genérica, sino que debe ser específica, completa y clara como para justificar la creación de un contrato menor.

4. Debe solicitarse, al menos, 3 ofertas en cada contrato menor que se realice a partir de 1.000 €. En el caso de que esto no se pudiera realizar, la justificación de la falta de este proceso debe estar claramente definida y motivada de modo que no dé lugar a dudas razonables sobre las circunstancias que llevan a cabo la necesidad de la falta de justificación.

5. Respecto a los contratos de redacción de proyectos y dirección de obras, aunque el importe anual aislado de cada obra no supere el límite económico establecido para los contratos menores, se constata que es algo habitual la concesión de subvenciones dirigidas a la realización de obras que requieren de la previa elaboración del proyecto y su debida dirección y coordinación de seguridad y salud, y considerando el escaso personal técnico con el que se cuenta, sería conveniente la licitación de dicho servicio por un plazo de dos años, estimándose el mismo como algo prudencial.

6. En algunos expedientes de contratación no se detalla suficientemente, conforme a lo establecido en los artículos 100 y 101 LCSP, los criterios para el cálculo del presupuesto base de licitación ni del valor estimado.

7. En materia de inversiones no se aprecian circunstancias reseñables en el periodo sometido a fiscalización, las mismas se han realizado con los correspondientes procedimientos de licitación cuando por el importe de la inversión era necesario. La mayoría de ellas provienen de subvenciones otorgadas por otras administraciones y que han sido aprobadas por ésta (Diputación de Sevilla).

• **Subvenciones concedidas por el Ayuntamiento con cargo al presupuesto de 2022:**

1. Se recuerda el deber de la entidad de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tanto en los procedimientos de concurrencia competitiva como de concesión directa, de acuerdo al artículo 20 LGS.

2. Respecto a la concesión de ayudas de emergencia social con cargo a los fondos municipales, se recomienda la elaboración de una Ordenanza general reguladora en la que se establezcan los requisitos para ser beneficiario, criterios de concesión, obligaciones, así como causas de reintegro y procedimiento, entre otros aspectos.

• **Personal:**

1. Se recomienda la implantación de un plan de ordenación de los recursos humanos de acuerdo al artículo 69.2 del TREBEP para la planificación de los recursos humanos que tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

2. Se recomienda, se elabore, apruebe y publique la RPT del personal laboral y funcionario de este Ayuntamiento, de acuerdo con los artículos 74 del TREBEP y 15 de la LMRFP 30/1984, que debe recoger información sobre los siguientes extremos: la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión, las

Código Seguro De Verificación:	FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	10/04/2023 11:55:05
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	10/04/2023 09:31:16
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiW==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

retribuciones complementarias y los requisitos exigidos para su desempeño (titulación, formación específica requerida o cualquier otra condición particular que se considere relevante).

3. Se recomienda aprobar un cuadrante de la jornada de la Policía Local, para evitar la generalización sistemática de gratificaciones todos los meses, pues analizando la posibilidad de conceder gratificaciones a la policía local por festivos debemos de tener nuestras dudas del acomodo del concepto de gratificación a la casuística expuesta, principalmente motivada por la imposibilidad de acreditar que el cobro de la gratificación en un día festivo cumpla con las características de las gratificaciones, que no sería otra que la de prestar el servicio «fuera de su jornada laboral».

En la legislación básica de régimen local, el artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril establece, con carácter general, que «la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada».

Conforme a ello, corresponde a la potestad de auto-organización de cada Ayuntamiento la distribución concreta de la jornada de trabajo de sus funcionarios propios, estableciendo los horarios laborales en función de los servicios públicos que son prestados, y en relación a los servicios que cubre la Policía Local es evidente su singularidad, dado que la función de seguridad ciudadana y cometidos propios de ésta ofrecen un carácter continuado y permanente, todos los días del año, incluidos domingos y días feriados, las veinticuatro horas de cada día. En efecto, su función encomendada es así permanente, las veinticuatro horas del día y todos los días del año, estableciendo los correspondientes turnos.

De este modo, y de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, los servicios que son prestados por los funcionarios de la Policía Local en horario nocturno, domingo o días feriados no pueden ser calificados como «extraordinarios», realizados fuera de la jornada normal de trabajo, sino que tienen un carácter ordinario, en función de los turnos y jornadas que haya establecido el Ayuntamiento para estos funcionarios, dada la singularidad y relevancia de las funciones que prestan y de acuerdo con reiterada Jurisprudencia la realización del trabajo en día festivo, es algo que debe valorarse dentro del complemento específico (La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de abril de 2005), debiendo de incluirse dicha remuneración dentro del complemento específico.

4. Asimismo, se ha constatado a través del estado de gastos por capítulos de la última liquidación practicada (ejercicio 2022) que en dicho ejercicio (al igual que en años anteriores) las obligaciones reconocidas del cap. 1 de gastos de personal han supuesto el 71 % de las obligaciones reconocidas totales, lo que debe hacer pensar sobre la posibilidad de disminuir, en la medida de lo posible, el gasto en el capítulo 1 mediante la adopción de medidas que sin perturbar el normal funcionamiento de los servicios públicos alivie el gasto en personal, como pueden ser entre otras, la no sustitución de aquel personal que se dé de baja y no resulte estrictamente imprescindible para el funcionamiento de los servicios públicos, reorganización del personal estudiando la optimización de los recursos y de las competencias propias y servicios esenciales que se deben prestar.

• Pagos a justificar:

1. Reducir la tipología de gastos que pueden pagarse a través del sistema de pagos a justificar al no estar sometidos este tipo de gastos a control previo.

2. Fraccionamiento en el caso de contrataciones realizadas por los servicios y tramitadas a través de este sistema de pago.

• Tesorería:

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199

almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	10/04/2023 11:55:05
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	10/04/2023 09:31:16
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiW==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

1. Se advierte de la inexistencia de un «plan de disposición de fondos», en el que se relacionen los criterios de prelación de pago, que en todo caso debe respetar las deudas por intereses y capital de endeudamiento local, gastos de personal y el criterio de antigüedad para el pago de facturas, conforme a lo dispuesto en la legislación de estabilidad presupuestaria y Constitución Española.

• Morosidad y PMP

Respecto al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad y periodo medio de pago, del análisis de los informes trimestrales de Intervención emitidos a lo largo del ejercicio 2022 en cumplimiento a lo que establece el artículo 4.3 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se constata que el Ayuntamiento de Almensilla ha incumplido el PMP durante el primer semestre del año, si bien se observa una tendencia positiva al cumplimiento del periodo medio de pago tras la adhesión al Fondo de Ordenación 2022 en el marco del mecanismo de pago a proveedores, en los términos recogidos en la Disposición Adicional 94ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, estando a partir del segundo semestre del 2022 dentro del límite legal de periodo medio de pago a proveedores, valorándose muy positivamente dicho cumplimiento:

PERÍODO	PMP
1º TRIMESTRE 2022	385,57 DÍAS
2º TRIMESTRE 2022	280,97 DÍAS
3º TRIMESTRE 2022	34,92 DÍAS
4º TRIMESTRE 2022	43,24 DÍAS

• Verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

Con arreglo a la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, las Corporaciones Locales tienen la obligación de control anual de la cuenta 413 al objeto de verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" introducida por la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

El saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", al cierre del ejercicio 2022 se cifra en la cantidad de 0 €. Si bien, se ha de señalar que durante este ejercicio han sido objeto de aplicación al presupuesto obligaciones pendientes del ejercicio 2021 por un importe de 4.309,88 €.

• En cuanto al cumplimiento de la obligación de remisión de la información al Ministerio de Hacienda en los plazos establecidos por la normativa aplicable, se informa que dichos plazos han sido cumplidos, como se constata en los correspondientes expedientes obrantes en el Departamento, y como así consta en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

Código Seguro De Verificación:	FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	10/04/2023 11:55:05
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	10/04/2023 09:31:16
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiW==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Visto todo lo anterior como ya se ha apuntado no se trata de una lista enumerativa sino del resultado de realizar la fiscalización plena a posteriori por muestreo como así exige el TRLHL.

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

A la vista de los hechos comprobados y las conclusiones expuestas, se recomienda de manera sintetizada y sin perjuicio de las recomendaciones vertidas a lo largo del presente informe:

- En materia de contratación, aunar esfuerzos y poner el énfasis en sacar a licitación, mediante concurrencia competitiva, todos aquellos suministros y/o servicios que así lo requieran, pues se ha constatado que la mayoría no cumple con lo dispuesto en la LCSP, pudiéndose así evitar muchos de los reparos que esta Intervención formula.
- En materia de personal, llevar a cabo un estudio sobre las necesidades reales de personal al objeto de regularizar, en la medida de las posibilidades, las situaciones existentes y optimizar su rendimiento mediante la reorganización adaptadas a las competencias propias del municipio, así como aprobar una relación de puestos de trabajo del personal laboral y funcionario de este Ayuntamiento.
- En materia de ingresos, se recomienda un mayor nivel de actuación mediante las siguientes acciones: reforzar la llevanza y el control exhaustivo de ingresos, así como llevar a cabo una revisión de las ordenanzas municipales con el objeto de adaptar la normativa a la realidad actual.

VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

No existe Plan de Acción para el ejercicio 2022.

Se da traslado del presente informe a la Alcaldía para su remisión al Pleno de la Entidad Local y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre del año, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General.

A la vista del mismo, la Alcaldía deberá formalizar el correspondiente Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados.

Salvando mejor criterio fundado en derecho, es cuanto tengo el deber de informar, en Almensilla, a fecha de firma electrónica.

La Vicesecretaria- Interventora

Fdo.: Marta Gómez Sánchez

Recibí, La Alcaldesa

Fdo.: Agripina Cabello Benítez

Código Seguro De Verificación:	FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	10/04/2023 11:55:05
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	10/04/2023 09:31:16
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FmLpQ/D4wItJCqLtFFgLiW==		

